



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer que se publique en la «Gaceta oficial», el siguiente estado del número de inmigrantes chinos que han venido a este Puerto y regresado a su país, desde 1.º de Enero hasta fin de Junio próximo pasado.

Inmigrantes.

Fecha de la llegada.		Vapor.	Número de chinos.
Día.	Mes.		
2	Enero.	Nanzing.	109
3	»	Zafiro.	152
4	»	Dafila.	50
10	»	Diamante.	14
14	»	Nanzing.	42
18	»	Zafiro.	112
25	»	Diamante.	4
26	»	Nanzing.	48
28	»	Diamante.	135
21	Febrero.	Dafila.	178
25	»	Nanzing.	149
25	»	Zafiro.	292
28	»	D. Juan.	190
5	Marzo.	Diamante.	223
8	»	Nanzing.	380
11	»	Zafiro.	511
14	»	D. Juan.	172
19	»	Diamante.	158
21	»	Nanzing.	295
25	»	Zafiro.	257
28	»	D. Juan.	51
2	Abril.	Diamante.	70
2	»	Nanzing.	97
9	»	Zafiro.	6
11	»	Diamante.	267
16	»	Nanzing.	411
23	»	Zafiro.	169
25	»	Diamante.	231
30	»	Nanzing.	414
7	Mayo.	Zafiro.	71
10	»	Diamante.	112
14	»	Nanzing.	135
22	»	Zafiro.	165
24	»	Diamante.	16
27	»	D. Juan.	58
28	»	Nanzing.	132
7	Junio.	Diamante.	88
10	»	D. Juan.	95
13	»	Nanzing.	220
21	»	Diamante.	217
24	»	D. Juan.	177
27	»	Total.	6787

Emigrantes.

Fecha de la salida.		Vapor.	Número de chinos.
Día.	Mes.		
4	Enero.	Nanzing.	154
7	»	Zafiro.	82
10	»	Dafila.	27
14	»	Diamante.	77
17	»	Nanzing.	63
2	»	Zafiro.	21
1	Febrero.	Nanzing.	3
5	»	Zafiro.	16
11	»	Diamante.	11
14	»	Nanzing.	38
18	»	Zafiro.	53
25	»	Diamante.	38
28	»	Nanzing.	50

Fecha de la salida.

Día.	Mes.	Vapor.	Número de chinos.
4	Marzo.	Zafiro.	28
8	»	D. Juan.	38
12	»	Diamante.	18
18	»	Zafiro.	37
23	»	D. Juan.	35
13	»	Nanzing.	48
24	»	Diamante.	23
29	»	Nanzing.	47
1	Abril.	Zafiro.	45
3	»	Fai-Chico.	11
5	»	Diamante.	28
12	»	Nanzing.	38
11	»	España.	3
20	»	Diamante.	69
26	»	Nanzing.	80
29	»	Zafiro.	53
3	Mayo.	Diamante.	29
10	»	Nanzing.	73
13	»	Zafiro.	68
16	»	D. Juan.	82
25	»	Zafiro.	53
27	»	Diamante.	20
31	»	D. Juan.	11
1	Junio.	Diamante.	53
13	»	D. Juan.	22
16	»	Nanzing.	122
26	»	Diamante.	53
27	»	Total.	1870

Manila, 1.º de Julio de 1889.—Monroy.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Julio de 1889.
Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.— Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Imaginario, otro del núm. 6, D. José Gramaren.—Hospital y provisiones, núm. 2, segundo Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 a 8 de la noche, núm. 6.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El T. C. Sargento mayor interino, José García.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, el proyecto de reforma de un puente sobre el estero de Binondo, que dá acceso a las calles de la Soledad y Prensas, se hace necesaria la expropiación de parte de una finca perteneciente a D. Juan Rojas, emplazada en las calles de la Barraca y Prensas, y por su lado posterior con el lado derecho de Estero de Binondo.
En consecuencia de lo manifestado y cumpliendo lo dispuesto en la Sección 1.ª art. 3.º del Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1858, para la ejecución del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se publica el presente anuncio, para que el interesado presente dentro del plazo improrrogable de 10 días, las reclamaciones que convengan a su derecho e interés, en la forma y con arreglo al art. 4.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 ya citado, en la inteligencia de que de no presentarse en el plazo concedido se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar; cuyo aviso se hace extensivo a todos cuantos puedan hallarse in-

teresados en la mencionada expropiación, cuyos derechos no sean conocidos y que por lo tanto no han podido ser tomados en consideración.
Manila, 25 de Junio de 1889.—Perojo. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA

Contribucion Industrial y de Comercio, venta de alcoholes, especial de tabaco y urbana.

De conformidad a lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Instrucción de recaudadores vigente y al Decreto de la Intendencia general de Hacienda, fecha 27 del actual, se participa a los Sres. contribuyentes de esta Capital y sus arrabales, que, desde el día 1.º de Julio próximo al 20 inclusive del propio mes, se procederá a la recaudación a domicilio de las contribuciones expresadas por cuanto corresponde al tercer trimestre del año actual. Pasado aquel plazo, los individuos que no hubieren satisfecho sus respectivas cuotas a la presentación de los recaudadores que a continuación se nombran, vencido el plazo, para el pago de las contribuciones el 1.º de Agosto próximo, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos por los Reglamentos de cada uno de los impuestos en el epígrafe mencionados.

Con el fin de que los recaudadores den el más exacto cumplimiento a la comision que les ha sido conferida, se ruega a los Sres. contribuyentes, formulen ante esta Administracion las reclamaciones y quejas a que den lugar, ya por dejar de presentarse en cada uno de los domicilios a verificar la cobranza ó ya por otras faltas que pudieran cometer, con objeto de imponerles el correctivo oportuno.

Nombres de los Recaudadores.

- Recaudador general. D. Carlos Alcazar.
- Intramuros. » Agustin del Pozo.
- Dilao. » Vicente Ojeda.
- Ermita y Malate. » José de Jesus.
- San Miguel y Sampaloc. » Federico Corral.
- Quiapo. » Fernando Más.
- Sta. Cruz y Trozo. » Felix V. Tolentino.
- Binondo. } » Manu-el Ortega.
- » Marcelo Esteban.
- Tondo. » Sisto de Jesus.

Manila, 27 de Junio de 1886.—El Administrador, Juan Pacheco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 13 del actual, ha sido autorizado D. Cipriano Sarmiento, vecino de Tagbilaran, cabecera de la provincia de Bohol, para rifar un carruaje Victoria enganchado a una pareja de caballos, y varios muebles, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

La rifa se compondrá de 160 billetes con 250 números correlativos cada uno y al precio de 5 pesos por billete, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Leoncio Fortich, vecino de aquella Cabecera.

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 25 de Junio de 1889.—Florentino Montejo. 2

Don José Pereyra, Tesorero general de Hacienda, interino, de estas Islas.

Hago saber: que en 14 de Marzo último se espidió por la Caja de Depósitos, una carta de pago a favor de D. Juan Ciriot, por valor de pfs. 500, bajo el concepto de depósito voluntario trasferible a un

año plazo y al interés de 6 p^s anual, de la cual se halla tomada razon á los números 711 del registro de inscripcion y 903 del diario de entrada; y habiendo sufrido estravío la citada carta de pago, según manifestacion del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el estravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 25 de Junio de 1889.—José Pereyra. .2

Don José Pereyra y Pereyra, Tesorero general de Hacienda, interino, de estas Islas.

Hago saber: que en 24 de Abril del presente año se expidió por la Caja de Depositos, una carta de pago á favor de D. Alfonso Perez y Mirabel, por valor de pfs. 200, bajo el concepto de depósito voluntario, trasferible, á un año plazo y al interés de 6 p^s anual, de la cual se halla tomada razon á los números 1130 del registro de inscripcion y 1426 del diario de entrada; y habiendo sufrido estravío la citada carta de pago, según manifestacion del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 27 de Junio de 1889.—José Pereyra. 1

Don José Pereyra, Tesorero general de Hacienda, interino, por la Caja de Depositos una carta de pago á favor de D. Antonio Donaire por valor de \$ 160, bajo el concepto de depósito voluntario trasferible, á un año plazo, al interés de 6 p^s anual y con los números 79 del registro de inscripcion y 102 del diario de entrada; la cual ha sido endosada á favor de D. Ricardo Diaz Galvan y de cuyo endoso aparece tomado en la citada caja con fecha 21 de Marzo del presente año; y habiendo sufrido estravío la referida carta de pago, según manifestacion del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el estravío de la mencionada carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 25 de Junio de 1889.—José Pereyra. .1

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 10 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana, se contratarán en concierto público ante el Sr. Interventor general del Estado, en su despacho, situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 1.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras con destino á los gobiernos P. M. de las Islas de Mindanao durante el ejercicio actual de 1889; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de \$ 12, en escala descendente.

Manila, 25 de Junio de 1889.—José de Elorza.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno general de estas Islas en comunicacion de 24 de Mayo último, para contratar en concierto público la adquisicion de 1.000 ejemplares de pasaportes para embarcaciones moras necesarios al Gobierno P. M. de Mindanao durante el actual año de 1889.

1.º La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 1.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras.

2.º Dicho documento se extenderá en papel 2.º

catalan, de las marcas superiores que haya en plaza y en un todo astado el modelo respectivo.

3.º El tipo para opt al indicado servicio será el de 12 pesos, en escala descendente.

4.º Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^s del tipo de la adjudicacion.

5.º El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor, ante dño Jefe, el día y hora que se designe.

6.º Terminado el ao el Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.º Acto seguido se levantará acta del resultado de concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente al depósito que se mencionan en la condicion 4.º, procediéndose contra él si no lo verifica, en la forma que de terminan las leyes.

8.º Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que ocasionen.

9.º A los diez días de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10.º Tan luego hay efectuado dicha entrega en la forma expresada se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11.º En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion á cargo del mismo contratista, siendo este responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12.º Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general, según el modelo á continuacion.

13.º Según se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijara el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china.

16.º Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 4 de Junio de 1889.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 1.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras que necesita el Gobierno general, con destino á las Islas de Mindanao, en la cantidad de \$ 12 \$ con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio publicado en la Gaceta de Manila del día

Fecha y firma. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 903 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 21 de Junio de 1889.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan, que compone el pueblo de Salasa.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 903 anuales.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, cantidad de pfs. 135.45 céntimos.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser trasferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de quince días despues de notificado al Contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate debe el arriendo

abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose el incumplimiento transcurridos los primeros ocho días que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser puesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista el orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda acción en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director de Administración Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17.ª y 18.ª de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fe no tiene lugar á imposición de multas y no las satisface á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La obligación del rematador, es tener siempre presentes dos balsas y barotos correspondientes para botes, carretones, carruages y animales, como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado, siempre listos para pasar, evitándose dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos urgentes que

pasaran, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor.

16. Será así mismo obligación del contratista tener en ambos lados, las noches oscuras, y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario, en las noches de avenidas ó corrientes fuertes para evitar con más facilidad cualquiera desgracia en dichos días.

17. El arrendador cobrará de pasaje lo siguiente: Por una persona un cuarto, por cada carabao, un caballo sin carga dos cuartos, por cada animal expresados con carga cuatro cuartos, y por cada carretón ó canga con carga ó sin ella ocho cuartos, y un real por cada carruaje ó palanquin, sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos pues se castigará con multa que sea como corresponda: á fin de que los pasajeros puedan saber lo que deben pagar, se fijarán en dos tablas las tarifas, las cuales se colgarán en el frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos para el paso del buque por los puentes abriendo las compuertas, serán los siguientes.—Por cada cien cavares que puedan cargar los buques pagarán un real.—No podrá exigir más de dos pesos cualquiera que sea el porte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que sea sancionada en él la aprobación del Excmo. Sr. Director General del ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho conenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El Contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con

los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 7 de Junio de 1889.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan que compone el pueblo de Salasa, en la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 135.45 cent. Fecha y firma.—Es copia, García. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS

El día 16 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 6.º grupo de juego de gallos de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 11.199 pesos, 99 céntimos, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 14 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Panpanga, el servicio de las obras de reparacion del puente sobre el estanque de Betis, término de Guagua, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4846 pesos, 17 cént.- y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 99 de fecha 11 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Roque Pagaddu, enclavado en el sitio denominado Aquilay, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 205 pesos, 68 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 13 de fecha 13 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 13 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Concha, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 217 pesos, 50 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 13 de fecha 13 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío, denunciado por D. Mariano de los Santos, enclavado en el sitio denominado Dumapataan, jurisdiccion del pueblo y cabecera de Tarlac, provincia del mismo nombre, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Junio de 1889.—Miguel Torres. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de la cabecera de Tarlac, denunciado por Don Mariano de los Santos.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Dumapataan, jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de 96 hectáreas, 14 áreas y 49 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos del Estado; al Este, estos mismos, pero denunciados por Pedro de los Reyes y Silvestre Miranda; al Sur, otros de la propiedad del interesado, y al Oeste los de la propiedad de Toribio Capulong y otros baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 386 pesos y 50 cent.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se anuncia en la «Gaceta de Manila», se recibirá el acto de la subasta y no se admitirá después reclamacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del n.º 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 19.32 4/ que importa el 5 p.º del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor

del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Tarlac, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Tarlac, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva

17. El adjudicatario del terreno que se subasta para su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Tarlac segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 8 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío denunciado por D. Candelario Gonzalez, enclavado en el sitio denominado Tarutó, barrio de San Roque, jurisdiccion del pueblo y Cabecera de Tarlac, provincia del mismo nombre, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se tratase registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Janio de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de la Cabecera del distrito de Tarlac, denunciado por D. Candelario Gonzalez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tarutó, barrio de San Roque, jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de 73 hectáreas, 16 áreas y 25 centiáreas, cuyos límites son: a Norte, con terrenos baldíos denunciados por Silvestre Miranda; al Este, otros tambien baldíos realengos denunciados por Francisco Laña; al Sur, terrenos baldíos realengos, y al Oeste con otros análogos denunciados por Camilo Marcelo.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 259 pesos y 49 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se otorgará el papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$12'97 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciar al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibiran la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. en el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Se resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la

Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de distrito de Tarlac, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Tarlac segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Tarlac segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.
Manila, 14 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales

Don Gonzalo Marzano, Abogado de matricula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo. Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Agripino Errera, de treinta años de edad, soltero, natural de Trozo, provincia de Manila, y vecino del barrio de Timbugan, de oficio pintor, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado de Paz, á fin de celebrar juicio verbal de faltas segun á su instancia por insultos, bajo apercibimiento de celebrarse el juicio en ausencia y rebeldia en caso contrario, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo á 27 de Junio de 1889.—Gonzalo Marzano.—Por mandado del Sr. Juez Francisco Fernandez, Valentin Babao.